

ORDENANZA N° 1.495/19

VISTO;

La Ordenanza Municipal N° 1.418/17 sancionada por este Honorable Concejo Deliberante en Sesión del 24 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO;

Que en la norma citada se modifica la Ordenanza N° 1.207/08 por la que se crea el Servicio Público de Pasajeros en Automóviles (SePPA) en el ámbito de la Municipalidad de Alderetes.

QUE la Ordenanza N° 1.418/17 establece un plazo de regularización de todos los vehículos afectados al servicio, en sus Artículos 10°, 11° y concordantes.

QUE atento a la actual situación socioeconómica, es obligación del Municipio propender a adoptar medidas que tiendan a fomentar el mantenimiento de fuentes de trabajo, atendiendo la situación económica actual.

QUE resulta necesario modificar las disposiciones de los Artículos 10° y 11° de la Ordenanza N° 1418/17.

QUE es facultad legal y legítima del Honorable Concejo Deliberante, dictar normas referidas a los servicios público de transporte de personas, conforme lo determina la Ley N° 5.529 - Capítulo II - Artículo 24° Incisos 20, 25 y 34.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALDERETES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: MODIFÍCASE el Artículo 10° de la Ordenanza N° 1.418/17 del 24 de agosto de 2017, el que quedará redactado de la manera que sigue:

“ARTÍCULO 10° El monto de adjudicación a que se refiere el Artículo 6° de la Ordenanza N° 1207/08 (modificado por el Artículo 1° de la presente Ordenanza) podrá ser financiado en forma excepcional hasta en 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Esta forma de Pago revestirá el carácter de temporal y tendrá un plazo de vigencia improrrogable de 120 (ciento veinte) días a partir del 20 de Agosto de 2019.

Asimismo, y con relación al canon mensual, el titular podrá abonar en forma adelantada hasta seis (6) meses juntos de un mismo año fiscal con los valores que para el citado ejercicio se halla fijado a través de la Ordenanza Tarifaria Anual, y siempre dando cumplimiento siempre con la presentación de toda la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 2°: MODIFÍCASE el Artículo 11° de la Ordenanza N° 1.418/17 del 24 de agosto de 2017, el que quedará redactado de la manera que sigue:

“ARTÍCULO 11° A los fines de regularización del Sistema, y en consonancia con lo establecido por el artículo 10°, DISPÓNESE que toda unidad que se incorpore al Sistema en el plazo improrrogable de 120 (ciento veinte) días a partir del 20 de Agosto, quedarán exceptuados de la exigencia que establece el artículo 72° Inciso “a” de la Ordenanza N° 1207/08 (modificado por el artículo 8° de la presente Ordenanza), en lo que a color de la unidad se refiere.

ARTÍCULO 3°: MODIFÍCASE el Artículo 12° de la Ordenanza N° 1.418/17 del 24 de agosto de 2017, el que quedará redactado de la manera que sigue:

“ARTÍCULO 12° FÍJASE el canon a que se refiere el Artículo 14° de la Ordenanza N° 1207/08 (modificado por el artículo 2° de la presente Ordenanza) en la suma de Trescientos pesos (\$ 300,00) mensuales para el Año Fiscal 2019.”

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE. REGÍSTRESE. ARCHÍVESE.

*Dada en Sala de Sesiones, a ocho días del mes de agosto de 2.019
Firmado: David Jesús Salomón Venegas – Presidente H.C.D.
Luis Alberto Monteros – Secretario H.C.D.*